



Nº 209159

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3688 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PLAN DE USO DE LA TIERRA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARVADA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUCIANO PAIUSCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R02-294, PADRON Nº 670, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MAYOR PABLO LAGERENZA, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Página 1 de 2

Asunción, 15 de noviembre de 2019. VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4280/2019 de fecha 05/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. For. Adolfo Ramón Aquino Rojas con Reg. CTCA Nº I-634, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - PLAN DE USO DE LA TIERRA - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", cuyo proponente es la firma ARVADA S.A., y su representante legal es el Sr. Luciano Paiusco, desarrollado en la propiedad identificada con Matricula Nº R02-294, Padrón Nº 670, ubicado en el lugar denominado Mayor Pablo Lagerenza, Distrito de Bahía Negra. Departamento de Alto Paraguay.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 56.035 de fecha 04/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Oue, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por la Resolución DGCCARN A.A Nº 3124/2017, de fecha 24 de agosto de 2017.-Que, el Proponente, se dedica a la actividad agropecuaria y producción de carbón, contando para ello con 4.000 hectáreas de superficie (100%) y de acuerdo a su mapa de uso alternativo la distribución de sus usos son los siguientes: Bosque: 1.511,8 has., (37,80%); Campo Natural: 18,2 has., (0,46%); Franja de Separación: 492,3 has., (12,31%); Área a Habilitar: 1.961,1 has., (49,03%); Camino Interno: 16.6 has., (0.42%). -Que, la producción de carbón tendrá una batería de 80 hornos (a ser construidos en etapas desde el año 2020 - 2023) y producirá en el orden de las 20.284 toneladas (5000 a 8000 tn. Anuales),-Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, comunicado a través del Dictamen Nº 54.704/2019, de fecha 24/10/2019, informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal; No Aplica para Bosque de Protección Hídrica; Cumple con la Franja de Bosque entre Parcela; No Aplica Cambio de Uso; No afecta Comunidades indígenas; la propiedad se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco, cumple con los requerimientos de la resolución 200/01 art. 31º inciso c.-Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Memorándum Nº 792/19 de fecha 29 de octubre de 2019.--Que, el Proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





N°209160

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3688 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA № 1-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA — PLAN DE USO DE LA TIERRA — PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARVADA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUCIANO PAIUSCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № R02-294, PADRON № 670, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MAYOR PABLO LAGERENZA, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Página 2 de 2

- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

- Art. 5º El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar: autorizaciones expedidas por el INFONA, evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de gestión ambiental. Además atendiendo a lo solicitado por la Dirección General del Aire deberá contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan las emisiones, presentar planos y corte del horno así como el flujo el aire caliente, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, cronograma de operación y tiempo estimado de la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.------
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 9°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 209159 (Doscientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 209160 (Doscientos Nueve Mil Ciento Sesenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 11°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General